

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Sustanciación No. 404

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2017-00258-00
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Angel Mario Ospina Largo y Otros
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Educación - Departamento del Valle del Cauca – Instituto Agrícola de Ceilán –Valle (njudiciales@valledelcauca.gov.co)

Guadalajara de Buga, 16 de junio de 2021

Una vez vencido el término con que cuentan las partes para interponer y sustentar el recurso de Apelación, observa el Despacho que dentro del mismo el apoderado judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, interpuso recurso de apelación en contra de la decisión contenida en la Sentencia No. 059 del 30 de junio de 2020, providencia la cual fue aclarada mediante auto interlocutorio No. 635 del 23 de septiembre de 2020, notificado a través del estado electrónico No. 38 del 25 de septiembre de 2020, sentencia la cual resolvió acceder a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se hace necesario previo a la concesión del recurso citar a las partes a fin de que se practique entre ellas audiencia de conciliación en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011, Razón por la cual, se hace necesario ordenar la citación tanto de las partes como del Agente del Ministerio Publico.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, **DISPONE:**

1.- CÍTESE a las partes involucradas en el presente asunto, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, a través de mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos dispuestos para recibir notificaciones judiciales, así como también al Señor Agente del Ministerio Público Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, para el día 23 de junio de 2021 a las 09:00 am

2.- Adviértase a las partes apelantes, que su inasistencia a la Audiencia, generará que se declare desierto el recurso (Parágrafo del Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*LA JEFATURA DE LA SECCION DE PROCESOS DE
PAZ - PAZ GUAYO con DOMINICADOR DE LA CAUSA DE GUAYANES
DE GUAYANES DEL CAUSA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

*Código de verificación: 1134fba3e999b566f4f59b735463107afl9ba51b33346018016f4f56ad57
Documento generado en 16/06/2021 11:11:45 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>